

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 700013121002 2021 00006 00**

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Pablo Miguel Barros Pérez  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ANA MEZA FLOREZ heredera de PEDRO ARBECIO FLOREZ  
**Predio:** “1/7 ava parte, del inmueble en común y proindiviso denominado El Recreo –

i). Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que mediante auto de fecha 15/07/2021, se ordenó la notificación de la admisión de la acción, al señor PEDRO ABERCIO MEZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 943.004, en calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de reclamación, acreditándose su muerte, por parte de su hija ANA KARINA MEZA FLOREZ, quien además de contestar la demanda, anexó el Certificado de Defunción correspondiente.

Siendo así se procederá a ordenar el emplazamiento correspondiente, disponiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, conforme el cual “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

ii) Se advierte que por auto adiado 15 de julio de 2021 se admitió la solicitud de restitución, ordenando en los ordinales segundo, tercero y cuarto, oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal a efectos de que inscribiera la respectiva solicitud y la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 342-25606 hasta que se profiera sentencia dentro del presente asunto, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento de tales órdenes.

iii) En igual forma se advierte que la Agencia Nacional de Tierras en la respuesta dada al juzgado expresa que no pudo consultar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble 342-25606 a través de la página de la Ventanilla Única de Registro (VUR), anotando lo siguiente: “... No fue posible, toda vez que dicha consulta indica error en la página web. Ahora bien, una vez revisados los anexos que contiene la solicitud, no se evidenció el certificado de tradición y libertad del predio objeto de restitución. De conformidad con lo anterior, respetuosamente se solicita al Despacho para que aporte el certificado de tradición y libertad actualizado del predio denominado “ElRecreo-GrupoElParaíso”, FMI No.342-25606, ubicado en el corregimiento de Canutal, jurisdicción de Ovejas, Departamento de Sucre, con el fin realizar los estudios pertinentes que permitan determinar la naturaleza jurídica del predio. Así las cosas, para mayor celeridad el documento solicitado puede ser remitido al correo electrónico: [juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co) “. De conformidad con lo anterior, por secretaría remítasele copia del certificado de matrícula inmobiliaria N° 342-25606 a esta entidad para que efectúe el estudio del caso.

iv) En informe proporcionado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se indicó que los copropietarios JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, MARTIN ANTONIO GOMEZ ROMERO, RAIMUNDO RAFAEL MANJARREZ SALCEDO y GLADYS MARGARITA

CANCHILA MORENO, se identifican con las cédulas de ciudadanía N° 77.184.775, 19.872.081, 3.974.580 y 42.200.704 respectivamente. En relación con el señor MARTÍN SEGUNDO DE LA ROSA PEÑA, indicó que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por muerte, por lo que, por medio de auto de 1 de septiembre de 2021, ordinal cuarto, se le requirió para que aportara certificado de defunción respectivo, lo que cumplió por memorial de 14 de septiembre de 2021, por lo que se debe ordenar el emplazamiento de los herederos de MARTÍN SEGUNDO DE LA ROSA PEÑA.

v) Finalmente, se advierte que los copropietarios no se han vinculado aún a la actuación a pesar de haberse requerido por medio del ordinal décimo segundo del auto admisorio librado el 15 de julio de 2021. No obstante, la URT por medio de memorial 14 de septiembre de 2021 indicó que desconoce los datos necesarios para lograr la vinculación de estos señores, por lo que solicita su emplazamiento. La registraduría tampoco encontró datos sobre la ubicación de los copropietarios, por lo que el juzgado ordenará su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO ABERCIO MEZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 943.004, en calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de reclamación. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

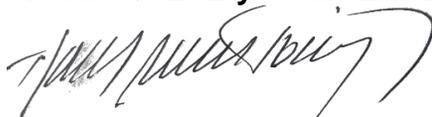
**SEGUNDO:** REQUIERASE al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que de manera **URGENTE** y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-25606, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 15 de julio de 2021, se le solicitó mediante oficio No. 1063 del 22 de julio de 2022 y enviado por correo electrónico 23 de julio de ese mismo año, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

**TERCERO:** Por secretaría, remítasele copia del certificado de matrícula inmobiliaria N° 342-25606 a LA Agencia Nacional de Tierras, a través del correo electrónico [jurídica.ant@ant.gov.co](mailto:jurídica.ant@ant.gov.co) para que efectúe el estudio del caso.

**CUARTO:** Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTÍN SEGUNDO DE LA ROSA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.875.288, en calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de reclamación. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Emplácese a los señores JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA identificado con cédula de ciudadanía no. 77.184.775; (ii) MARTIN ANTONIO GOMEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.872.081; (iii) RAIMUNDO RAFAEL MANJARRES SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.974.580 y (iv) GLADYS MARGARITA CANCHILA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.200.704, en calidad de terceros intervinientes dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de reclamación. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113e3d491dbae807c33216b9310317d2174059688bf2886ebd98379231efdf49**

Documento generado en 18/04/2022 08:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>